UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –NUEVO CHIMBOTE. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LÓPEZ RODRIGUEZ, SUSANA ISABEL

ORCID: 0000-0002-5866-581X

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –NUEVO CHIMBOTE. 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

López Rodriguez, Susana Isabel

ORCID: 0000-0002-5866-581X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres

A Rosmery y Fernando por haberme dado la vida, por los principios y valores que me inculcaron y el apoyo económico.

A los docentes de la ULADECH católica

Por educarme y brindarme conocimientos que serán útiles durante mi vida profesional.

DEDICATORIA

A mis Tíos: Juan Luis y Elvia

Por ser mis segundos padres, por tenerme paciencia y por el apoyo que me brindaron, por la educación, valores y principios que me inculcaron para ser la persona que soy.

En memoria

A mi abuelita Maura por ser mi madre y ejemplo de valentía en mi vida.

A Xiomara enseñanza de amor y bondad.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote 2022?, el objetivo general fue determinar calidad de sentencias en estudio. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), de diseño no experimental. La recolección de datos se realizó de un expediente Judicial que ha sido seleccionado para ser objeto de estudio mediante diferentes técnicas de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, celeridad, derechos, necesidad del alimentado.

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance of the judicial process on Fixing alimony in file No. 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; Transitory Law Court of the Peace, Judicial District of Santa- Nuevo Chimbote 2022 ?, the general objective was to determine the quality of the sentences under study. The research will be of a quantitative - qualitative type (Mixed), of non-experimental design. The data collection was carried out from a judicial file that has been selected to be the object of study through different observation techniques. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high, very high; and of the second instance: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, speed, rights, need of the fed.

CONTENIDO

Pág.

Título de la tesis……...……...ii
Equipo de trabajo… ..... ……iii
Hoja de firma del jurado y asesor iv
Agradecimiento……...…….v
dedicatoria…..... vi
Resumen……vii
abstract……..……..……..viii
Contenido……....ix
Índice de gráficos, tablas y cuadros……..…….……...x
I. INTRODUCCIÓN.....….....13
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA……...17
2.1. ANTECEDENTES.....17
2.2. BASES TEÓRICAS……....19
2.2.1. Bases teóricas procesales.....18
2.2.1.1. El proceso de alimentos.....19
2.2.1.1.1. Naturaleza Jurídica 20
2.2.1.1.2. Finalidad.....20
2.2.1.1.3. El proceso sumarísimo y proceso único 21
2.2.1.1.4. El proceso como garantía constitucional 21
2.2.1.1.5. Características del proceso civil 22
2.2.1.2. La prueba 23
2.2.1.2.1. La naturaleza Jurídica.....23
2.2.1.2.2. Importancia.....23
2.2.1.2.3. Finalidad.....……24
2.2.1.2.4 Los recursos Impugnatorios.....24
2.2.1.3. La sentencia.....25
2.2.1.3.1. Concepto.....25
2.2.1.3.2. Estructura……..…….... 26

2.2.1.3.3. Expositiva 26

2.2.1.3.4. Considerativa 26

2.2.1.3.5. Resolutiva 27

2.2.1.3.6 Principio de motivación 27

2.2.1.3.7. La fundamentación de los hechos 27

2.2.1.3.8. La fundamentación del derecho 28

2.2.1.3.9. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales..……...28

2.2.1.4.0. Principio de congruencia 29

2.2.2 Bases teóricas sustantivas 29

2.2.2.1. El derecho de alimentos 29

2.2.2.2. La Naturaleza Jurídica 30

2.2.2.3. Características del derecho de alimentos 30

2.2.2.4. Finalidad 31

2.2.2.5. Obligados a prestar alimentos 32

2.2.2.6. Presupuestos para fijar la pensión de alimentos 33

2.2.2.7. Principio del interés superior del niño 33

2.3. MARCO CONCEPTUAL……..... ……...34

III.HIPÓTESIS 34

IV. METODOLOGÍA 35

4.1. Diseño de la investigación 35

4.2. Población y muestra 36

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 38

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos 38

4.5. Plan de análisis de datos ……..……..38

4.6. Matriz de consistencia lógica…….....……..…….....41

4.7. Principios éticos……...……..43

V. RESULTADO ……...…….……....44

5.1Resultados……...……..……...…...…….44

5.2Análisis de resultado…….……...……...…….81

VI. CONCLUSIONES…….……...86

6.1 Conclusiones……..…….……...…….86

6.2 Recomendaciones……...……....87

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS...……...……...88

ANEXOS……...……..….....…94

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 ……..…….....95

Anexo 2. Cuadro de operacionalizacion de la variable calidad de sentencia……....108

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos…….….118

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable…….…127

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no Plagio……..….....140

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva……. 44

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa…… 49

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva……. 62

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva…… 63

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa…… 68

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva……. 73

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia……... 75

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia…… 79

I.INTRODUCCIÓN

El estudio que reporta la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la "Administración de Justicia en el Perú" promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022); la base documental es un expediente judicial en materia civil, el cual el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

Es preciso mencionar que el presente estudio de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022 ha seguido la línea de investigación proporcionada por la universidad .

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

En el contexto internacional:

Para Fuentes (2013):

> En México, El sistema de procuración e impartición de justicia en México se encuentra profundamente cuestionado. Muy pocas personas confían en la capacidad y la ética en la actuación de las policías, de los Ministerios Públicos y de los jueces, y los tres ámbitos, es decir, la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia enfrentan una percepción ciudadana que apunta hacia la ineficiencia y la corrupción.

La Administración de Justicia en España es un problema que viene existiendo durante años, por lo que se busca la aplicación de nuevas reformas judiciales, comenzando por las universidades y continuar con la preparación de los referentes en el Derecho. Pero no todo ha sido negativo durante los treinta y cinco años porque ya se ha incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia para poder aumentar jueces con la finalidad de disminuir la carga procesal . (Linde, 2015)

En Ecuador, la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis. Hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años

en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales y los usuarios; la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley; el mal aspecto de las oficinas, el descuido y el desorden en los archivos, la pobreza en los instrumentos de trabajo . (Baca,2005)

En el contexto nacional:

En Perú, el sistema de justicia evidencia que La justicia en sí, es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. (Ortiz, 2018)

Para Ortiz (2018) "Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos "

En el contexto del Distrito Judicial del Santa:

Por su parte Pairazamán, (2014) circunscribe acerca de un caso concreto ocurrido dentro de este distrito judicial, que la Administración de Justicia, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitial que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto.

La Administración de Justicia como representante del estado tiene la función de resolver conflictos y sancionar de acuerdo a los límites de las leyes establecidas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el pilar fundamental de todo proceso judicial, siendo este último el instrumento para alcanzar la paz a través de la justicia; es por ello por lo que debe conducirse en base a una línea de garantías constitucionales que aseguren el cumplimiento de un debido proceso .

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales seguido en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales seguido en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Perú. 2022

Teniendo también objetivos específicos, tales como:
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La siguiente investigación se justifica, de acuerdo al alto índice del incumplimiento del pago del derecho alimentario que tienen los responsables de una persona que no puede

abastecerse por ella misma, podemos observar que existe alguna carencia en el sistema judicial o en las resoluciones que estas emiten.

En el siguiente trabajo, no solo apostamos por la reforma normativa procesal y sustantiva en materia civil, sino también por una reforma exhaustiva del sistema de administración de justicia que precise de jueces mejor preparados, que respondan a las exigencias que los tiempos y la sociedad demandan; que apliquen el Derecho, pero que se comprometan a aplicarlo en decisiones motivadas y de calidad tal que aun pudiendo ser impugnadas no se inmuten ante el arbitrario proceder de los que persiguen impunidad.

.

Quizás la realidad nos desmotive a poder mejorar el buen funcionamiento o desarrollo de la administración de justicia pero que la desmotivación no sea una excusa de intentarlo; entendiéndose que no sólo corresponde a los jueces ser partícipes de esta lucha. Es por ello que la Uladech católica autoriza esta investigación con el propósito inmediato de sensibilizar a jueces como los responsables de impartir justicia, y a los justiciables para que se desempeñen con sujeción de los deberes procesales que la ley les manda. A los Colegios Profesionales y miembros de la sociedad civil.

Resaltando para ello, que la investigación se realizó con plena observancia del derecho de análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, de acuerdo los límites de la ley, conforme lo previsto por el numeral 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

II. REVISIÓN DE LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigaciones fuera de línea.

Internacional:

Recalde (2012). presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *"Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano"*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que las pensiones alimenticias tienen que ser exigibles a partir de la fecha de presentación del formulario de la demanda y no como era antes a partir de la citación con la demanda, pues la necesidad de alimentarse no espera, es de naturaleza humana y de conservación de la vida.

García (2016). presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: "*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional,"*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, las sentencias en estudio, han sido debidamente examinadas aplicando la metodología respectiva, que nos dio como resultado que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tiene como calidad el rango de muy alta y muy alta respectivamente; en conclusión, se determinó que los alimentos constituyen un conjunto de productos que conceden la supervivencia humana, así como un grado de comodidad, componiendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge del estado de indefensión y menester para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe salvaguardar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor.

Investigaciones en línea.

Nacional.

Olivo (2017). presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *"Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00986-2012-0-2501- jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote"*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, las sentencias en estudio, Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: Se aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Alegria (2017). presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *"Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00299-2013-0- 2501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – Chimbote"*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, las sentencias en estudio, Por lo tanto, Ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se situaron en el rango de muy alta; dado que se observó en ambas que la decisión tomada frente a las pretensiones que plantearon las partes, fue única, ya que en las dos se ampara el petitorio. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: Cumpliendo con los criterios y parámetros dispuestos.

Local:

Herrera (2016), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *"calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote"*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, las sentencias en estudio, han sido debidamente examinadas aplicando la metodología respectiva, que nos dio como resultado que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tiene como calidad el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: que la sentencia de primera instancia materia de su investigación se encontraba dentro de un rango óptimo, también

alude que fue declarada fundada en parte a favor de un menor a fin de que el obligado le asigne una pensión alimenticia y se dé por satisfecho su derecho de alimentos.

Isla (2016). presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: "*calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete"*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, las sentencias en estudio, de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta, puesto que se fue notablemente la presencia del respeto por el principio de congruencia, al limitarse y emitir una decisión respetando lo solicitado por la demandante. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la sentencia de primera y segunda instancia estaban conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2 BASES TEORICAS.

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso de alimentos:

Respecto a la Naturaleza Jurídica del proceso de Alimentos Gaceta Jurídica expresa:

> Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad. (p.217).

La opinión de Véscovi respecto a un proceso judicial (2009):

> Es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto. Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica.

Según Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

> La ley procesal rige y regula la composición, atribuciones del Poder Judicial, y un aspecto es la regulación de los actos procesales en lo referente en su forma, contenido, requisitos, eficacia, deberes y derechos de las partes y del Juez dentro del proceso ; la ley regula el

> proceso y el término "proceso" sustituye al término "juicio" , aunque la ley habla de procedimiento judicial o de juicio indistintamente .Además , es necesario distinguir entre proceso , procedimiento o juicio, controversia o litigio.(p.75)

El proceso es el conjunto de actos procesales realizados por el juez y por las partes en forma ordenada con el propósito común de resolver la controversia.

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica.

Según Peña (2013):

> Las teorías que se han expuesto sobre la naturaleza jurídica del proceso se pueden clasificar como las clásicas y menores. Las primeras se han dividido en dos grupos conocidos como teorías privatistas se encuentran las teorías del proceso como cuasicontrato; en las publicistas hallamos las teorías del proceso como relación jurídica y la teoría del proceso como situación jurídica.

2.2.1.2. Finalidad.

Su finalidad según Romero (2018):

> Una de las demandas más comunes y que en mayor frecuencia ingresan al Poder Judicial son las demandas de alimentos, procesos que por su propia naturaleza deben ser tramitados de forma inmediata y prioritaria; sin embargo, la carga procesal es tal que ello no se puede cumplir a cabalidad.
>
> Pero es necesario que dicho conflicto sea solucionado por un Juez, es decir, tan complejo resulta que los progenitores de un menor puedan acordar de forma voluntaria cuál es monto que el padre o la madre que no ostente la tenencia del menor deba otorgar con la finalidad de aportar en la manutención de su hijo.
>
> Sin embargo, pese a que el obligado además de cumplir con su obligación alimentaria debiera fortalecer el lazo paterno-filial con el alimentista, en absoluto un Juez podría obligarlo a que afectivamente cumpla con su rol como padre, ello definitivamente escapa de la facultad que pudiera tener un Juez, concluyéndose por tanto que el proceso de alimentos es solo una vía para tutelar los derechos del alimentista y garantizar su desarrollo integral.

2.2.2. El proceso sumarísimo y proceso único.

En cuanto al proceso sumarísimo Ramos (2013) expresa:

> El proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior.
>
> En vía de proceso de Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayoría complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en la que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Según Hinostroza (1999):

> En primer lugar ,los alimentos se tramitan en proceso sumarísimo (Artículo 564º- inciso 1-Del Código Procesal Civil) el cual como su nombre lo indica es muy breve : interpuesta la demanda –En este caso de alimentos -, el demandado tiene cinco días para contestarla ; con contestación o sin ella el Juez fija fecha para la audiencia única (se contrae en una sola la audiencia de saneamiento , conciliación y de pruebas)que deberá realizarse dentro de los diez días siguiente al vencimiento del plazo para la contestación de la demanda; podrá dictar sentencia en el mismo acto de la audiencia o podrá postergar su expedición hasta dentro de diez días contados desde la audiencia . (p.229)

Según Hinostroza (2000) respecto al proceso único:

> El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía del proceso único regulado en el Texto único Ordenado del Código del de los niños y adolescentes (D.S. Nro.004-99-JUS: Capitulo II del Título II del Libro Cuarto, Arts.177al 195). Así en forma expresa el párrafo inicial de La Primera Disposición Final de la ley Nro.27155(del 07-07-1999), concordante con el articulo102 del D.S Nro. 004-99-JUS. (pp.90-91).

En el proceso permiten la actuación de medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones, este tipo de procesos se busca solucionar las controversias de las partes de la manera más pronta (Cornejo ,2016).

2.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002):

> Es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

Respecto a los principios rectores encontramos:

- Principio de la iniciativa de parte: Basta que la parte ejerza el derecho de acción es decir solicite tutela jurisdiccional para que este principio actué en un proceso.
- Principio del derecho de defensa.

Según Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010):

> El derecho de Defensa se genera con el Derecho de Acción. Los Derechos de Acción y de contradicción no admiten limitaciones ni restricciones, pero tienen que estar enmarcados dentro de las normas que regulan estos derechos. La ley no admite el ejercicio irregular y arbitrario de la defensa.

- Principio de Congruencia: Se refiere que el Juez no puede dar más de lo que indica el petitorio.
- Principio de la Impugnación Privada: Prohíbe absolutamente que El Propio Magistrado solicite una nueva revisión de su sentencia, el derecho les pertenece exclusivamente a las partes a través de medios impugnatorios.
- Principio de Impulso Oficioso: Consiste en el poder que otorga el juez para poder seguir con el proceso incluso sin la intervención de las partes.
- Principio de Inmediación: Quiere decir que el Juez se vincule con los sujetos procesales y las pruebas, que este presente en los alegatos y en la presentación de las pruebas.
- Principio de Concentración: Que la mayor parte de los actos procesales debe realizare en el menor tiempo posible.
- Principio de Economía procesal: "Al referirse de economía" se refiere a tres aspectos: Tiempo, gasto y esfuerzo; al tiempo se refiere que siempre en un proceso una de las partes tiene el interés que la resolución se de en el menor tiempo, en gastos se refiere a la consideración en los gastos que genera el proceso teniendo en cuenta la economía de todas las clases sociales, y en esfuerzo trata de suprimir documentos engorrosos.
- Principio de integración del derecho procesal: Este principio le concede al juez que en los casos que encuentre vacíos legales o "lagunas legales" utilice los principios generales del derecho.
- Principio de Celeridad: Los administradores de justicia deben cumplir su rol Jurisdiccional correctamente en el plazo establecido para que no genere retrasos a la hora de suministrar justicia.
- Principio de Preclusión: Nuestra legislación adopta cada etapa del proceso con un plazo determinado, es decir concluida cada etapa no se puede volver a la etapa anterior.
- Principio de la cosa juzgada. Es la institución destinada a proteger las resoluciones judiciales dándoles el carácter de intangibles, inmodificables y coercibles. Es necesario, conforme a nuestro ordenamiento, determinar qué es lo que se entiende por cosa juzgada, ya que el Código no precisa su concepto y no son pocos los cuestionamientos doctrinarios al respecto.

3.2.4. Características del proceso civil.

Características del Proceso Único según Canelo (s.f):

a. La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolecente y la sala de familia.
b. El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte ordenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina de medica legal, al equipo multidisciplinario.
c. Existe mayor Rapidez, implica una celeridad procesal.
d. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el articulo preliminar del Código Procesal Civil.
e. Se introduce nuevamente el principio de Oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
f. Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver conforme a la preocupación y deseo del niño.
g. El Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (artículos 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y aplicables al Código del Niño y Adolecente.

2.2.5. La prueba.

Respecto a la prueba Couture (2002):

> La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

En opinión de Silva (1991): "una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia" (Citado por Hinostroza, 1998).

2.2.5.1. La naturaleza Jurídica.

Respecto a la naturaleza jurídica de la prueba Lopez expresa (2017):" La naturaleza de la prueba judicial se configura como un proceso reconstructivo sobre el pasado o rastros de las cosas, hechos, cosas, seres y mediante la utilización de métodos de investigación o

determinación de hechos" (p.35).

2.2.5.2. Importancia.

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza respecto a la importancia (1998): "en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico". (p.19)

La prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según el principio que establece. La obligación de probar dependerá dela situación de comprobación que se encuentre.

Sobre la diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Bentham: (2011):

> La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.
>
> Así, en la prueba documental la prueba o fuente es "documento" y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.5.3. Finalidad.

Rodríguez (1997) precisa su finalidad:

> El Objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones.
>
> Como el juez es un tercero imparcial en la litis, no debe investigar supliendo el interés particular (carga) de cada sujeto; siendo en consecuencia, hechos que necesitan probarse, los conducentes y controvertidos.

Rodríguez (1995):

> El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

2.2.6. Los recursos Impugnatorios.

Respecto a los medios Impugnatorios Ossorio (2012):

> Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

> Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

A través de los medios impugnatorios, las partes procesales pueden solicitar que se revoque o anulen, total o parcialmente un acto procesal según el caso de estudio en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2020(el medio impugnatorio que se interpuso fue apelación con efecto suspensivo).

Sagastegui (1995):" Los recursos pueden formularse por quien considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. "

Como uno de los recursos impugnatorios tenemos: La Reposición, La apelación y la Casación.

Couture respecto a la Reposición lo define así: "Decisión del magistrado modificando por contrario imperio su resolución anterior". (p.317)

Artículo 362º:" El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez lo revoque."

Respecto a la apelación Sagastegui (1995):

> A diferencia del código derogado el nueo en vigencia regula independientemente al recurso de apelación , tan importante en todo proceso judicial pero a la vez con especiales caracteres como su concepto y fundamento filosófico , sus requisitos de admisibilidad y procedencia , el acuerdo de voluntades en materia recursiva , los efectos que ocasiona para dejar de tener importancia " el doble efecto " o solo un efecto confusamente existía antes sustituyéndose por efecto "suspensivo " o no " suspensivo" y finalmente su diferencia con el recurso de casación , siendo recurso ordinario el de apelación y extraordinario el de casación , sobre hechos el de apelación y exclusivamente de derecho el otro que en su ámbito explicamos tratando de ser los más completos posibles. (p.319)

2.2.7. La sentencia.

Respecto a la sentencia Herrera (2008):

> Es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.

> Desde el punto de vista de sus efectos, la sentencia es la forma más natural de terminación del proceso que da por finalizada la función judicial, estableciendo una solución al conflicto y que permite ejercitar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado o a las partes ejercitar su facultad de entablar contra dicha solución los recursos que la ley le reconoce.

2.2.7.2. Estructura.

De acuerdo Biberley (2017):

> 1. En el encabezamiento se debe expresar, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez, los nombres domicilios y profesiones de las partes y los nombres de los procuradores y letrados que hayan intervenido.
>
> 2. Los antecedentes de hecho deben narrarse tal y como han acontecido, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso. Debe además indicarse qué hechos se tienen por probados y los motivos.
>
> 3. Los fundamentos de derecho se expresarán también en párrafos separados expresando la causa por la que se aplican esas normas. Se concreta el hecho dentro de las normas que se aplican.

4. El fallo, en el que se explicará todo aquello que sea necesario para que la sentencia esté lo suficientemente motivada, explicada y justificada.

2.2.7.2.1. Expositiva.

Según Ruiz (2017): "contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo."

2.2.7.2.2. Considerativa.

De acuerdo a Ruiz (2017):

> Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

2.2.7.2.3. Resolutiva.

En opinión de Ruiz (2017):

> En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes.
>
> contenido de la parte resolutiva, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:
>
> 1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
>
> 2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
>
> 3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

2.2.8. Principio de motivación.

De acuerdo Biberley (2017):

> La motivación consiste en encuadrar el hecho en el derecho correspondiente, es decir, hacer una explicación de los hechos que han ocurrido desde dentro del derecho. Esta

explicación se hace, cogiendo de una norma el supuesto de hecho, aplicándolo al supuesto del caso y determinando a continuación la consecuencia jurídica.

Para hacer esta actividad de motivación de la sentencia, el juez debe:

1. Hacerlo correlativamente a lo que se le pide en el supuesto, es decir, solamente aplicará el derecho que se le pide y no el que él crea conveniente.

2. En caso de que se le pida la aplicación de un derecho que no está en la obligación de saberlo, entonces lo único que debe hacer es, determinar la existencia de ese derecho simplemente, pero no tiene que entrar a conocerlo.

3. Puede que, en la norma jurídica que debe aplicar, no se determine concretamente cuál es la consecuencia, por ello, puede que, el juez sea el que deba elegir la consecuencia. Para esta actividad deberá seguir los principios de equidad, conveniencia y oportunidad.

Una vez hechos estos pasos, se hará el encuadre de los hechos en la norma y se dará una explicación, lo extensa que se necesite para que quede los suficientemente claro y conciso.

2.2.8.1. La fundamentación de los hechos.

La argumentación de los hechos, según Taruffo:

> El riesgo de la arbitrariedad está latente, siempre y cuando no se dé un concepto positivo del libre convencimiento, establecido sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. De esa manera, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las reglas de una metodología razonable en la legalización de los puntos controvertidos. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.8.2. La fundamentación del derecho.

"En las sentencias la fundamentación fáctica y jurídica, no aparecen en secciones cerradas y apartadas, estos deben tener una estructura sistemática." (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

> La calificación jurídica del caso sub judice no es un acto aislado, solo porque ésta empieza en orden luego de fijar los hechos, ya que es habitual que el juez vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con el objetivo de fundar su decisión. Cuando aplica la norma jurídica adecuada, el juzgador debe tener en cuenta, los hechos que serán parte del supuesto normativo, de tal manera, que de todos los hechos que se alegan, debe seleccionar solo los que tengan relevancia jurídica, para resolver el caso. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.8.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.

- La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emite una decisión o resolución, debe estipular expresamente, porque razón declara inadmisible, admisible, infundada, válida, nula, una petición, una excepción, un medio probatorio, un medio de impugnación, un acto procesal de Parte o resolución, dependiendo cual sea el caso . (Igartúa, 2009)

- La motivación debe ser clara

Es obligatorio pronunciarse claramente al readaptar las resoluciones judiciales, de manera que, el lenguaje que se use, sea comprensible para las partes procesales, evitando palabras oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas . (Igartúa, 2009)

- La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Estas, no son jurídicas propiamente dichas, son el resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, tal es así que, por sentido, común estas se deducen . (Igartúa,2009)

Las máximas de experiencia vienen a ser reglas de la vida y de la cultura general forjadas por estímulo, a través de la observación reiterada de acciones previas a las que son tema de decisión, que no están vinculados con la disputa, sin embargo, pueden servir como punto de apoyo sobre la manera en que se dio el hecho que se investiga .

(Igartúa, 2009)

Es de vital importancia en el proceso, ya que servirá para apreciar de una mejor manera los medios probatorios, orientando al juez en su razonamiento y motivación de las resoluciones judiciales . (Igartúa, 2009)

2.2.8.4. Principio de congruencia.

“La congruencia constituye la correlación entre la sentencia y las pretensiones expuestas por las partes. En efecto, las sentencias deben guardar coherencia con las pretensiones solicitadas ante el juzgado, ya sea en la demanda, contestación o reconvención”. (Rioja, 2017)

2.2.2 Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. El derecho de alimentos.

Respecto a los alimentos García (2016):

> Esta comprendido toda clase de productos y atenciones que las personas requieren para subsistir, con la intervención del vínculo jurídico es una obligación que recae en los padres para con sus menores hijos, surgido del laso consanguíneo entre ascendientes y descendientes.

El Código del Niño y del Adolecente en el Artículo 92º:

> Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El Código Civil (1984):

Art.472º:

> Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Según Hinostroza (1999):

> En la obligación alimentaria se consideran comprendidos gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros consisten en gastos de subsistencia, habitación, educación y vestido. Los gastos extraordinarios, en cambio, consisten en aquellos que se derivan de enfermedades y accidentes (asistencia médica, medicinas, etc.), de fallecimiento (gastos de sepelio), de mudanza (en caso de desalojo, por ejemplo), etc. No quedan comprendidos dentro de los últimos gastos superfluos: lujos, prodigalidad, vicios, etc. (p.222)

2.2.2.2. La Naturaleza Jurídica.

Según Aguilar (2013) respecto a la naturaleza jurídica:

> Se trata de ubicar al derecho y a la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida. Consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretizan en algo material con significado económico, (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter intransmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alientos si tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales (pp.398-399).

Los alimentos son las sustancias que generan energías y nutren al cuerpo, que en el ámbito jurídico es un derecho del incapaz, como una obligación del responsable.

2.2.2.3. Características del derecho de alimentos.

Tiene como Características:

Según Aguilar (2013):

> El derecho alimentario goza de las siguientes características: personal, intransferible, e irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransmisible, inembargable, reciproco, revisable mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de algunas de las características citadas, tales como personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, reciproco, revisable y además divisible. Analicemos cada una de ellas:
>
> **a)** Personal: Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
>
> **b)** Intransferible: Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.
>
> **c)** Irrenunciable: "En tanto que sirve a la persona, permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho".
>
> **d)** Imprescriptible: En tanto a los alimentos sirve para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello, mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la Acción.
>
> **e)** incompensable: Refiere el artículo 1288 del Código Civil que "por la compensación se extinguen las obligaciones reciprocas, liquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra…".
>
> **f)** Intransigible: El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el *quantum*, la cantidad o porcentaje; Esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada.
>
> **g)** Inembargable: Hoy con las normas vigentes, son inembargables el derecho por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley.

h) Reciproco: Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa.

i) Revisable: El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar dela obligación o quizás extinguirla; en concusión en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

2.2.2.3.1. Finalidad.

Tiene como finalidad:

Según Aguilar (2016):

> La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más transcendente, la de ser un derecho vital.

La pensión alimentaria es fundamental para la persona que no tiene capacidad de obtener por sí mismo los alimentos para poder vivir, por eso la persona responsable de este, tiene cierto compromiso de brindarle los alimentos.

Según Hinostroza (1999):

En general los requisitos para la existencia del derecho alimentario son los siguientes:

a) Relación de parentesco: Debe de haber un vínculo parental en el grado establecido por la ley. Es el único requisito que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se traduce en un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Se trata más bien de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: A pesar de que quien solicita alimentos carece de medios económicos, si esta en aptitud de obtenerlos con su trabajo no procede fijar a su favor una pensión alimentaria. Debe pues justificarse que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido ara adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal. No es suficiente esgrimir como argumento la falta de trabajo si no que debe probarse la imposibilidad de obtenerlo por impedimentos físicos, razones de edad, etc.

d) Que el alimentante tenga recursos económicos: De no ser así no podría exigir al

alimentante que carece de posibilidades económicas que brinde la prestación alimentaria en desmedro de sus propias necesidades. deberán los primeros proporcionar los alimentos, ya que la obligación, ya que la obligación de prestar tiene carácter sucesivo.

e) Que no haya parientes más cercanos: De haber familiares cuya cercanía parental al alimentista, es mayor que la de aquel a quien se exige la obligación alimentaria, deberán los primeros proporcionar los alimentos, ya que la obligación, ya que la obligación de prestar tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4. Obligados a prestar alimentos.

Según el Código Civil Artículo 474º indica: Se deben alimentos recíprocamente:
1.- Los cónyuges.
2.- Los ascendientes y descendentes.
3.- Los hermanos.

De acuerdo a Águila (2016) manifiesta:

> Por su parte el Código de los niños y adolescentes, el cual por razones de especialidad regula lo que debe tenerse en cuenta para el caso de alimentos a favor de un menor y un adolecente, señala en su artículo 93º, que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar a alimentos para sus hijos , esta obligación en caso de ausencia o desconocimiento del paradero de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otros responsables del niño u adolecente.(p.39)

Bautista y Herrero (2006):

> Dadas las fuentes de las cuales emanan la obligación alimentaria claramente podemos distinguir que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; así mismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado.

2.2.2.5 Presupuestos para fijar la pensión de alimentos.

El Código Civil de Perú en el 481º (1984) manifiesta que:

> Los alimentos se regulan por el juez en proporción de las necesidades de quien las pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

> No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.2.6. Principio del interés superior del niño.

Según Sokolich (2013):

> Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Según Gaceta Jurídica (2007):

> En aplicación del principio del interés superior del niño, las normas legales , aplicables a los menores ,deben ser interpretadas de manera favorable al menor por ello si bien el artículo 98 del derogado Código de niños y adolescentes , sustituidos por el artículo 93 del vigente Código, establece que en el segundo orden de prelación son los abuelos maternos los obligados a prestar alimentos al menor en ausencia de los padres, al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentran incapacitados, económicamente de solventar los gastos de manutención del referido menor y que la demandada, tía paterna del menor , se encuentra en posibilidad de contribuir con el menor esta puede asistirlo con alimentos.

A entender de Cillero (1999), "la supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistemática: solo el reconocimiento de los derechos "en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño "(p.11).

2.3. Marco Conceptual.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno es decir la sentencia en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra.

Conceptualmente, **población** se refiere: "al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios.". (Lugo, s/f).

Los elementos de una población lo conforman cada uno de los individuos asociados, debido a que comparten alguna característica en común .

La población estadística puede ser un conjunto de personas, lugares o cosas reales . Por ejemplo, los adolescentes de un pueblo o los usos posibles del azúcar en recetas de cocina .

Al ser muy complicado realizar un estudio con todos los elementos que conforman una población, sobre todo si es considerada una población infinita, se toma una muestra representativa de la misma para realizar los estudios .

Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.

Normalmente se selecciona la muestra de una población para su estudio, debido a que estudiar a todos los elementos de una población resultaría muy extenso y poco práctico .

Se utiliza para estudiar a la población de una forma más factible, debido a que se puede contabilizar fácilmente. Cuando se va a realizar algún estudio sobre el comportamiento, propiedades o gustos del total de una población específica, se suelen extraer muestras .

Estos estudios que se realizan a las muestras sirven para crear normas o directrices que permitirán tomar acciones o simplemente conocer más a la población estudiada .

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad de personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

> "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios llamados, también: indicadores o parámetros están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

> Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan tod**os los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise

Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora publico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora apoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipó tesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia pensión alimenticia, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	**Problemas específicos**	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**
	Respecto de la sentencia de primera instancia	***Respecto de la sentencia de primera instancia***	***Respecto de la sentencia de primera instancia***
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*	*Respecto de la sentencia de segunda instancia*
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

	principio de congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión, es de rango alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. ResultadosCuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**Sentencia de primera instancia:** JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO – Sede Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : M.C.S.V. DEMANDADO : G.D.D.J. DEMANDANTE : C.F.G.M. **PARTE EXPOSITIVA:** **A. PRETENSION:** **VISTOS;** Con escrito de folios seis a diez, doña **C.F.G.M.** interpone demanda de alimentos contra don **G.D.D.J.,** solicitando que el emplazado acuda con una pensión alimenticia	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas*				X						9

	mensual de S/. 700.00 y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de su menor **hija G.C.Y.M.C.** **B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</u>:**	*extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes	La demandante fundamenta su demandada, sosteniendo que: 1. Fruto de sus relaciones matrimoniales con el emplazado procrearon a la menor G.C.Y.M.C. que en la actualidad tienen 06 años y 10 meses de edad. El demandado hace dos años no cumple con sus obligaciones como padre a favor de su menor hija y su hija tiene muchos gastos en los cuales ella no puede solventar por más que se desempeña en su negocio comercial. 2. En la actualidad su hija se encuentra mal de salud y ella como madre tiene que llevarla a su rehabilitación 3 veces por semana hasta Chimbote, cual el costo de la terapia física y rehabilitación es de S/.10.00 nuevos soles como consta en el recibo de la clínica particular **"R. A. M."** y solo pudo llevar a su hija a su terapia física hasta el mes de abril y desde esa fecha por los medios económicos ya no puede llevar su hija al tratamiento. 3. En la actualidad su hija estudia su primer grado de	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**				

	educación primaria en la Asociación Educativa Cristiana “Cristo Redentor”, lo cual la matricula cuesta S/. 200.00 nuevos soles y la mensualidad S/.110.00 nuevos soles; más los gastos de movilidad. 4. El demandado que es una persona que goza de muy buena salud física, que le permite pasar alimentos a su menor hija. En la actualidad percibe una suma de S/.600.00 nuevos soles por arredramiento de los dos locales que está alquilando y también esta trabajado como eléctrico y su centro de trabajo está ubicado en su mismo domicilio real. C.- **ACTIVIDAD PROCESAL:** Por resolución número uno que obra a folios 11. Se admite la demanda en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado. D.- **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:** El demandado mediante escrito treinta a treinta y tres, se apersona el demandado absolviendo la demanda en merito a los siguientes fundamentos: 1. Es cierto que con la accionante mantuvo una relación sentimental producto de ella nació su menor hija											

	G.C.Y.M.C. de 06 años de edad. Desde que se retiró de su hogar siempre ha estado solventado los gastos que irroga la alimentación y otras necesidades de su menor hija. Así como también le he dejado una casa de material noble, para que puedan vivir tranquilas y seguras, bajo un techo. 2. De los medios económicos de la accionante, es de mencionar que la accionante viene trabajando constantemente, toda vez como ella misma lo ha mencionado tiene un negocio prospero de abarrotes, el mismo que le ayudo a formar para un futuro apoyo económico de la familia. Es falso en cuanto al punto 6, su pequeña casita lo adquirió antes de contraer matrimonio, lo tiene desocupada por estar muy precaria. 3. Solicita que se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija de acuerdo a la situación económica pues es una persona que no cuenta con un trabajo estable, dedicándose a prestación de servicios eléctricos de manera eventual por lo que ofrece pasar una pensión alimenticia de S/. 200.00 nuevos soles. **E.- AUDIENCIA UNICA** 1. La audiencia única se llevó a cabo el diecinueve de junio del											

	2013, conforme al acta de su propósito que corre de folios treinta y siete a treinta y nueve; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria; se fiaron los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de las partes, medios probatorios de oficio; siguiendo las secuelas del proceso y recibido los informes ordenados en autos, corresponde emitir sentencia.											

Fuente: expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**II.PARTE CONSIDERATIVA** **PRIMERO: EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** El Articulo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del niño, que **"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado"** y el Articulo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **"el interés Superior del Niño"** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social , los**	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el*					**X**					

	tribunales , las autoridades administrativas o los órganos legislativos , una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Articulo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño , señala **"2. A los padres y a otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar , dentro de sus posibilidades y medios económicos , las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"** **<u>SEGUNDO:</u> OBLIGACION DE VELAR POR EL INTERES SUPERIOIR DEL NIÑO.**	*órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**										**20**
Motivación del derecho	Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *"...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo*	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala las normas) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el*					**X**					

	de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos". **<u>TERCERO</u>: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO** El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***"2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"***. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que ***"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."*** (…) **"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes".** Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto";* así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para*	*juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. **<u>CUARTO</u>: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA** Asimismo, los alimentos en la doctrina es considerado como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación											

	elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección" ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad. **<u>QUINTO:</u> INTERÉS PARA OBRAR** Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar , habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista. **<u>SEXTO:</u> PUNTOS CONTROVERTIDOS** Conforme al acta de audiencia de folios 53 a 54 se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) Verificar el estado de											

	necesidad de la menor alimentista, y b) Verificar las posibilidades económicas del demandado. **<u>SEPTIMO:</u> CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA** De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios: **a)**Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. **b)**Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. **<u>OCTAVO:</u> ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR** 8.1. Del acta de nacimiento que obra a folios 03; se advierte que la menor G.C.Y.M.C., en la actualidad tiene 08 de años de edad; por ende, siendo menor de edad sus necesidades se presumen , por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades											

	económicas que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades; más aún, si se encuentra en etapa escolar conforme se puede ver de la constancia de estudio emitido por el Director de la I.E.P. Asociación Educativa Cristiana "Cristo Redentor" donde se informa que está matriculada en el primer grado de educación primario (ver folio 05), por ello el obligado tiene la responsabilidad de asistir con los alimentos en todo su contexto a su menor hija, y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades las mismas que comprende alimentación, vestido, educación, salud, recreación para su correcto de desarrollo como personas de bien. En ese sentido, don G.D.D.J tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su menor hija. 8.2. Respecto a la salud de la menor, la recurrente refiere que necesita asistir a su terapia física y rehabilitación; empero, de autos sólo existe un recibo por honorarios emitido por la Tecnólogo Médico R. M. A. M. (ver folios 04) por concepto de sesión de terapia física y rehabilitación; cabe indicar, que éste documento no constituyen prueba idónea para acreditar el estado de salud de una											

	persona como sí lo es el certificado médico respectivo *"sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado",* conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú; siendo así, no se acredita que la menor sufra de alguna enfermedad que requiera atención especializada; sin embargo, debe dejarse precisado que al margen que no se haya acreditado que la menor necesita de un tratamiento especializado; no obstante, la pensión alimenticia a fijarse comprenderá las necesidades de salud de la menor. **<u>NOVENO:</u> POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO** 9.1. Doña C.F.G.M. señala en su escrito de demanda, que don G.D.D.J., percibe S/. 600.00 nuevos soles por arrendamiento de dos locales comerciales que alquila y en la actualidad está trabajando como electrónico. Por su parte el demandado es su declaración de parte que obra en la audiencia única de folios 37 a 39; señalo que es técnico electrónico, repara artefactos y electrodomésticos en la ciudad de Jimbe, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles. Además, en el Asentamiento Humano Teresa de Calcuta alquila un											

	local comercial de su propiedad en la suma de ciento cincuenta mensual. Asimismo, señaló que tiene un hijo de nombre G.V.D.D. de un mes de nacido. 9.2. Asimismo, de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 34, se advierte que el demandado tiene 38 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). **DECIMO:** Siendo así, está probado que el obligado alimentario tiene **"deber familiar"** distinto a la menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su menor hijo G.V.D.D. de 09 meses de edad, conforme se advierte del acta de nacimiento y copia de su documento de identidad de menor de edad, que obran en autos de folios 41 a 42; empero, también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias **"a**											

	decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otro hijo es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial, debiendo ser consiente el demandado que su hijo que no se encuentra bajo su amparo está en total desventaja frente a su otro hijo que si gozan de su amparo, cuidado y satisfacción inmediata de sus necesidades; ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado” . Asimismo, de los escritos de folios 81 a 82, y 92, se advierte que el demandado manifiesta que tiene bajo su poder al inmueble ubicado del A.A.H.H Teresa de Calcuta Mz M Lote 01 del cual percibe una renta, de donde además se determina las posibilidades económicas del demandado para asistir a su menor hija con una pensión de alimentos. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún por su edad generarse ingresos para solventarse sus necesidades; por lo											

	que, de manera razonable se procederá fijar la pensión de alimentos; teniendo presente que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además, que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 40 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. **<u>DECIMO PRIMERO:</u> VIGENCIA DE LA PENSIÓN**											

	ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. **<u>DECIMO SEGUNDO:</u> REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS** Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. - Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de											

	la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6º de La Constitución Política del Estado, artículo 50º inc 4 y 6, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil y artículo 415º, 472º, 481º, 487º del Código Civil y artículos 92º y 93º del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27º.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:											

Fuente: expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, pertinentes, en el expediente N° **00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III. <u>DECISIÓN:</u>** **F A LL O: 1.-** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **C.F.G.M.**, contra don **G.D.D.J** sobre ALIMENTOS; en consecuencia. **ORDENO** que el demandado **G.D.D.J.**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 380.00 nuevos soles)**, a favor de su menor hija **G.C.G.M.C.**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*					**X**					

	2.- HAGASE SABER al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. 3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.	*receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**											
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**				**X**						**9**

Fuente: expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**Sentencia de segunda instancia:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE 1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : B. B. C. P. ESPECIALISTA: G. Z. M. A. MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE, DEMANDADO: G.D.D.S.	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del*				X						

	DEMANDANTE: C.F.G.M. SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE	*lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**									**9**	
Postura de las partes	NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE** Nuevo Chimbote, once de agosto Del año dos mil catorce. – **I.VISTOS:** **1.Resolución objeto de apelación.** Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado G.D.D.J., acuda a su menor hija G.C.Y.M.C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos ochenta nuevos soles. **2.Antecedentes.** C.F.G.M., en representación de su menor hija G.C.Y.M.C., interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra G.D.D.J., a fin de que cumpla con abonarle una pensión de	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***.** Si **cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**					

	alimenticia mensual y adelantada de setecientos nuevos soles, a favor de su menor hija. La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda. **3. Apelación.** El demandado a través de su abogado, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente: a) Refiere que en la sentencia se ha cometido un error al dar por cierto los meros dichos de la demandante, quien alega que su persona percibe la suma de seiscientos nuevos soles, por concepto de alquileres de locales comerciales, sin prueba alguna, pese a tener la carga de la prueba, al haber sido la demandante quien afirma los hechos sobre los ingresos económicos de su persona que atenta contra el debido proceso, máxime si su persona señalado en la audiencia que se dedica a reparar											

	artefactos en la ciudad de Jimbe, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles, en donde está incluido el alquiler de un local comercial de su propiedad en la ciudad de Chimbote por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, conforme a la Declaración Jurada de sus Ingresos con firma legalizada ante Notario. b) Precisa que no se ha efectuado una valoración en forma conjunta de los medios probatorios, utilizando la apreciación razonada y la sana crítica, al no tener en cuenta que el demandado es un trabajador independiente y, que el alquiler del pequeño local es en un asentamiento humano; y, que por el contrario dejándose llevar de un razonamiento subjetivo, al señalar que si el actor decidió tener otro hijo es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial; sin embargo, la realidad es otra, pero no es por ello que se pretenda eludir la											

	responsabilidad, sino que debe fijarse una pensión acorde a sus verdades posibilidades, por lo que ofrece la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, para que pueda cumplir con su deber como padre, conforme ha venido haciéndole siempre con su menor hija, de manera responsable.											

Fuente: N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01,del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**II. CONSIDERANDOS:** **Noción de alimentos** 1.Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes. "Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco".	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional*					**X**					

	Obligados a prestar alimentos 2.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes: **"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (…)".** **Presupuestos para la prestación de alimentos** 3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar, b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado. **Vínculo paterno-filial** 4. Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que la menor G.C.Y.M.C., ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de	*examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la*					**X**					

	nacimiento que obra de hojas tres, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos. **Sobre el estado de necesidad** 5. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista G.C.Y.M.C., se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta con nueve años de edad; siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor	*aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho. **Sobre las circunstancias personales, capacidad económica del obligado** 6. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe la suma mensual de seiscientos nuevos soles por arrendamiento de dos locales comerciales que alquila; y, se encuentra trabajando como electrónico; empero, dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas ochenta y nueve, señala que labora como electricista independiente, percibiendo mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; no obstante, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos ; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona que											

	no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar otros ingresos a efectos de acudir a la menor alimentista. **Sobre la carga familiar del obligado** 7. Con respecto a determinar la carga familiar del demandado, se tiene que este ha señalado encontrarse asistiendo a su menor hijo G.V.D.D., de un año de edad, habiéndose acreditado el vínculo paterno-filial del menor con el demandado, con el acta de nacimiento que obra de hojas cuarenta y uno; en consecuencia, se tiene que el demandado tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso. **Monto de la pensión** 8. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de la alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca											

	será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, la pensión señalada por la a quo deberá reajustarse, no en el monto señalado por el demandado porque si no se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de la menor alimentista, si no en un monto decoroso que permita a la menor alimentista disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado a prestar alimentos. según el nivel de vida que tiene.											

Fuente: expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III. DECISIÓN:** Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; **FALLA:** **(i) CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara FUNDADA EN PARTE la DEMANDA DE ALIMENTOS; y, **REFORMÁNDOLA**, se ordena al demandado G.D.D.J., acuda a su menor hija G.C.Y.M.C., con una pensión alimenticia	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta. (Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*					**X**					

	mensual, adelantada de S/.350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES), con lo demás que lo contiene.	*lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										
Descripción de la decisión	**(ii) HÁGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUÉLVASE** el expediente a su juzgado de origen, para lo cual proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383ª del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**				**X**						**9**

Fuente expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**						**9**	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				**X**			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela **c**onforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente** N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, **Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta , dado que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela **c**onforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01**, **Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 - 40].

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, en donde observamos que ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, conforme se evidencia en el presente estudio plasmados en el cuadro 7 y 8.

5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia no se llegó a apreciar todos los parámetros en la sección de la introducción en cambio en las posturas de las partes si hallamos el cumplimiento de todos los parámetros, obteniendo como resultados una valoración de rango alta y muy alta conforme se observa en el cuadro 1.

Analizando la parte expositiva de la presente sentencia se observa:

Conforme a la parte introductoria, se pudo demostrar que la sentencia cuenta con el encabezamiento, en el que se detalla de forma oportuna el número de expediente, el número de resolución, la fecha y hora, así como detalla en nombre del juez y cumple con la individualización de las partes en el proceso.

Y de acuerdo al análisis de la parte introductoria se puede apreciar claramente el no cumplimiento de uno de los parámetros dado que no se cumplió los plazos de acuerdo a nuestro código procesal civil donde señala que, por la necesidad y urgencia, el proceso de alimentos hacia un menor debe desarrollarse en el menor tiempo posible.

Finalmente, cabe señalar que el cumplimiento de los parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje que no abusa de tecnicismos, ni del uso de argumentos retóricos o extranjerismos; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada.

Tal como lo afirma Arias (2017):

> Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir

> del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones.

El autor trata de manifestar la poca comprensión de algunos magistrados al emitir una sentencia con tanto tecnicismo que dificulta la comprensión de los lectores comunes.

En relación a la postura de las partes, se observa que la sentencia es explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del proceso la misma que, como ya se indicó, pretende únicamente en la fijación de pensión de alimentos.

Asimismo, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, ya que la parte demandante sustentó fácticamente su pretensión señalando la necesidad de la menor alimentista de percibir una pensión en beneficio de la misma por la situación que amerita su subsistencia, salud, educación, habitación y recreación.

Tal como se refiere López (2017) estableciendo:

> Que por congruencia ha de entenderse la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión que constituye el objeto del pleito. Se presenta o aparece como una relación de conformidad entre dos términos, uno de los cuales es la sentencia, como es lógico, puesto que se trata de un requisito de la misma, y otro término de comparación es el constituido por la demanda y las demás pretensiones deducidas oportunamente en la Litis.

Es por ello que es importante que las partes se enfoquen en manifestar los hechos para que el juez teniendo pleno conocimiento de la necesidad del demandante y la capacidad del demandado puedan tomar na decisión justa, oportuna y satisfactoria en beneficio del menor.

Para culminar, cabe señalar que, al igual que en la introducción, el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje claro, que utiliza oportunamente los tecnicismos sin abusar de ellos, tampoco se evidencia el uso de argumentos retóricos o extranjerismos que dificulten la lectura y comprensión de esta parte de la sentencia; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, siendo entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada, , lo que arroja como resultado una valoración en el rango de “muy alta” tal como se evidencia en el Cuadro 1.

En la parte considerativa se encontró todos los parámetros, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se puede apreciar en el cuadro 2.

De acuerdo al estudio las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes, del mismo modo las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; así como la claridad en el lenguaje utilizado en sus resoluciones.

Para ello Sagastegui (2004) señala que el que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos sustentados por las partes para así, el juez pueda emitir una decisión justa, oportuna y clara.

El Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, por ello uno vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez valorar cada medio y aceptar especialmente los medios que le den convicción del Juez.

Finalmente, el juez demuestra su capacidad en la toma de decisión amparándose en principios, jurisprudencia, doctrina en los diferentes temas jurídicos que eran de total importancia para la correcta emisión de una sentencia motivada.

Por último, en la parte resolutiva, se encontró todos los parámetros establecidos en a la aplicación del principio de congruencia, pero no en los parámetros en la descripción de la decisión, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro 3.

> Para ello el Juez dicto su decisión de manera específica, clara y precisa sobre el petitorio que fue la fijación de pensión de alimentos para la menor. Pero no hizo mención alguna en el responsable del pago de las costas y costos. Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por las partes.
>
> Conforme indica Castillo & Sánchez (2008) El principio de congruencia que se debe respetar en la sentencia, debe tener relación con acciones deducidas en juicio, el juez

tiene que manifestarse en la decisión final sobre el petitorio que las partes solicitaron y no excederse en asuntos no mencionados.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva no se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción por la falta de cumplimiento de los plazos establecidos y respecto a las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio si llega a cumplirse a cabalidad los parámetros, su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente como llegamos apreciar en el cuadro 4.

Estudiando la parte expositiva de esta sentencia de segunda instancia se observa:

De acuerdo a la parte introductoria, que la sentencia cuenta con el encabezamiento, bica el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos, pero dejando apreciar el prolongado tiempo en que se desarrolló el proceso pese a ser un caso de necesidad urgente. También demuestra la pretensión impugnatoria por la parte demandada, por lo que se le considerada de calidad alta.

En las posturas de las partes se encontraron los cinco parámetros, el objeto de la impugnación si existe por parte del demandado, referente a la resolución número dieciséis con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce donde se declara fundada en parte, respecto a la fijación de pensión de alimentos, asimismo se evidencia la pretensión impugnatoria del demandado de acuerdo como se puede evidenciar en la sentencia de segunda instancia asimismo se evidencia los fundamentos del apelantes y evidencia claridad en sus argumentos para la toma de decisión; teniendo como resultados una valoración de rango muy alta como se llega apreciar en el cuadro 4.

Para Hernández (2015): *"interponer un recurso contra una decisión judicial. Puede en consecuencia afirmarse, que impugnar una sentencia es oponerse con razones a lo resuelto en ella. En general, interponer un recurso, atacar la respectiva providencia. Ponerla a consideración del superior".*

Cuando una de las partes quede insatisfecha con la decisión que magistrado considero, puede oponerse a esa decisión presentado el recurso de impugnación para que un mayor jerárquico evalué por segunda vez la sentencia.

En la **parte considerativa** también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente plasmado en el cuadro 5.

Analizando, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros, el Magistrado ha tomado su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados, lo cual se podría evidenciar que resalta las necesidades del alimentista, las prioridades ya que se encuentra en la etapa del desarrollo escolar, pero teniendo en consideración la salud de la menor alimentista dado que requiere de una mayor atención.

Para Nekita (2012):"*la motivación no solo consiste en la aplicación de las leyes sino también en sustentarlo con principios y demás bases jurídicas que amparen la toma de decisión final"*

Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. Por lo que es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración que permite la revisión de los resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del Juez.

El tribunal Constitucional expone que:

> El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que, en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, existe una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se provean los medios impugnatorios que correspondan.

Podemos afirmar que el juez en esta parte considerativa cumple, en la elaboración de su sentencia, con todos los parámetros establecidos para el análisis, la claridad en la utilización del lenguaje lo que permite una lectura apropiada a nivel términos empleados y secuencialidad en la exposición de los argumentos.

Para concluir, en la parte resolutiva, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros se llegó a cumplir los cinco parámetros, a diferencia, que en la descripción de la decisión no se llegó a evidenciar todos los parámetros obteniendo su calidad de rango: muy alta y alta, respectivamente apreciada en el cuadro 6.

Llegando a plasmar en la sentencia de segunda instancia, la resolución del petitorio presentado en el recurso de apelación, donde confirma en parte la primera decisión dictada por el juez jerárquicamente inferior. Pero igual que en primera instancia se evidencia la falta de pronunciamiento sobre el pago de costas y costos por el cual fija el incumpliendo de uno de los parámetros.

Finalizando el análisis de la parte resolutiva de segunda instancia se llega apreciar que por lo señalado anteriormente son considerados de rango muy alta y muy alta.

VI. CONCLUSIONES:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el EXPEDIENTE Nº 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – Nuevo Chimbote. 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión de alimentos, en donde se ambas en el rango de **muy alta y muy alta** calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7 y 8) .

Analizando la sentencia de **primera instancia**, sobre fijación de pensión de alimento del expediente Nº 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022 y provenientes de su calidad de componentes se concluyó que fue de rango muy alta .

Por otro lado, se determinó la calidad de la parte expositiva (Introducción y posturas de las partes) considerativa (Motivación de los hechos y derecho) y resolutiva (Principio de congruencia y la descripción de la decisión) fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta como se puede observar, describe la decisión del Magistrado ordenando al demandado en cumplir con la fijación de pensión de alimentos a favor de su menor hija "**G.C.Y.M.C.**" con el monto de s/. 380.00 considerado por el juez al momento de dictar sentencia que cumplirá en satisfacer en parte las necesidades de la menor, siendo exigible

dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

Al examinar la sentencia de **segunda instancia**, se concluyó que fue de rango muy alta. Asimismo, se determinó la calidad de la parte expositiva (Introducción y posturas de las partes), considerativa (Motivación de los hechos y derecho) y resolutiva (Principio de congruencia y la descripción de la decisión) fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta como se puede observar en el (cuadro 8) y la decisión del Magistrado fue declarar fundada en parte la demanda de Alimentos, para que acuda a su menor hija "**G.C.Y.M.C.**" una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de s/. 350.00 soles; en los seguidos por "**C.F.G.M.**" contra "**G.D.D.J.**" sobre fijación de pensión de Alimentos.

Se puede agregar jurídicamente, que la sentencia de **primera y segunda instancia**, sobre fijación de pensión de alimento del expediente Nº 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022, se comparó, analizo y en ambas sentencias la decisión del Magistrado fue declarar fundada en parte y que acuda "**C.F.G.M.**" con su menor hija "**G.C.Y.M.C.**" con una pensión alimenticia mensual y adelantada motivando la sentencia con considerandos como la legislación, jurisprudencia y doctrina que cumplen con el rol de justificar el dictamen emitido por el magistrado.

No dejando desapercibido el incumplimiento de uno de los parámetros que se presentaron en ambas sentencias, como es el incumplimiento de los plazos fijados por nuestra legislación, dado que, por ser un tema referente a los alimentos para el menor alimentista, necesita de urgencia y celeridad para el buen desarrollo del mismo.

Por último, conforme los resultados y objetivos trazados en la sentencia de primera y segunda instancia en ambas existieron el principio de la valoración de la prueba, el principio de congruencia.

RECOMENDACIONES:

recomendar como estudiante de la carrera profesional de Derecho de la correcta aplicación de valores en casa como la responsabilidad de tener que afrontar las consecuencias de nuestras acciones para que en un futuro no se nos obligue con medidas de coerción a cumplir nuestras responsabilidades como son los casos de: las demandas de alimentos que año por año van aumentando, generando sobrecarga procesal teniendo como resultados la lentitud procesal perjudicando únicamente al menor alimentista.

En el tema ya dentro del órgano jurisdiccional es necesario el cumplimiento de los

principios y plazos establecidos por la ley para que no exista sentencias inoportunas. Sobre el uso de las jurisprudencias, doctrinas y costumbre para la correcta motivación de las sentencias es importante dado que la justificación del porque se está considerando esa decisión sin dejar dudas y confuncion a las partes, demostrando la legalidad y justicia plasmada en las resoluciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, J. (2016). Guía práctica de derechos de alimentos. Lima: DANIK Servicios Gráficos SRL.

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia.* Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Alegria, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00299-2013-0- 2501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – Chimbote.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS_SENTENCIA_ALEGRIA_CASTILLO_AMERICA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas.(TOMO. II). (2010). *Teoria General del Proceso.* Lima: Ediciones Legales.

Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas. (2010). *Derecho Procesal Civil.* Lima: Editorial San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.

Baca, W. (2005). Crisis en la administración de Justicia. Recuperado de:

https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia

Biberley. (2017). *Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil.* Recuperado de:

https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf

Canelo, R. (s.f). *El proceso Único en el Código del Niño y del Adolecente*. Procesal Civil. Recuperado de:

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890

Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006*). Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Ponencia presentada en el I concurso

Latinoamericano "Derecho de la Niñez y Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ". San José Costa Rica.

Cornejo, S. (2016). *Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos.* (3era. Ed.) Lima: Perú. Grijley.

Correa, J. (2014). *"Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina".* Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Santiago de Chile.

Escobar, S. (2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile.* Recuperado de:

https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/

Gaceta Jurídica. (2007). El Código Civil en su Jurisprudencia. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L

García, D. (2016). En su tesis "La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional" México: Universidad Autónoma del estado de México. Recuperado de:

http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (s/f). *La calidad del sistema de Administración de Justicia*. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf

Herrera, M. (2008). *La sentencia*. Recuperado de:

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Herrera, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – Chimbote.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1

Hinostroza, A. (2000). *Procesos Sumarísimos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (1999). *Derecho de Familia*.Lima: Editorial San Marcos.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Chaname, M. (2018). En su tesis "*Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*" Perú: Universidad Señor de Sipan. Recuperado de:

http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Igartúa, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*; (N° 9). (1ra. Ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.

Isla, O. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00986-2012-0-2501- jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Linde, E. (2015). *La administración de Justicia en España: las claves de sus crisis.* Recuperado de: https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion- de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis

Olivo, A. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, R. (2013). Teoría General del Proceso. (2 da. Edic.). Bogotá. Eco Ediciones.

Ramos, J. (2013). *El proceso Sumarísimo*. Arequipa. Recuperado: http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html

Recalde, C. (2012). En su tesis "Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplados en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano" Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: https://legis.pe/pretension-demanda-civil/

Ruiz, R. (2017). *The three parts of a judicial sentence in some countries*. Recuperado de: http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html

Romero, P. (2018). *Finalidad del proceso de alimentos, por Patricia Romero Medina*. Lima. Recuperado de: https://legis.pe/finalidad-proceso-alimentos-patricia-romero-medina/

Sokolich, M. (2013). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial peruano*. Lima. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi6uMWQ8tDiAhUjuVkKHcgSA4gQFjAAegQIBhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.aulavirtualusmp.pe%2Fojs%2Findex.php%2FVJ%2Farticle%2Fdownload%2F47%2F48&usg=AOvVaw3H5XdJWRWxRFUCGwodiEtZ

Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad.* Recuperado de: https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Sagastegui, P. (1995). *Exegesis del Código Procesal Civil del Perú.* Lima: San Marcos.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

A N E X O S

ANEXOS

Anexo 1

Sentencia de primera instancia:

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO – Sede Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00466-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : M.C.S.V.

DEMANDADO : G.D.D.J.

DEMANDANTE : C.F.G.M.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISEIS.

Nuevo Chimbote, veinticuatro de febrero

Del año dos mil catorce. –

1. PARTE EXPOSITIVA:

B. PRETENSION:

VISTOS; Con escrito de folios seis a diez, doña **C.F.G.M.** interpone demanda de alimentos contra don **G.D.D.J.,** solicitando que el emplazado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 700.00 y 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de su menor **hija G.C.Y.M.C.**

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demandada, sosteniendo que:

5. Fruto de sus relaciones matrimoniales con el emplazado procrearon a la menor G.C.Y.M.C. que en la actualidad tienen 06 años y 10 meses de edad. El demandado hace dos años no cumple con sus obligaciones como padre a favor de su menor hija y su hija tiene muchos gastos en los cuales ella no puede solventar por más que se desempeña en su negocio comercial.
6. En la actualidad su hija se encuentra mal de salud y ella como madre tiene que llevarla a su rehabilitación 3 veces por semana hasta Chimbote, cual el costo de la terapia física y rehabilitación es de S/.10.00 nuevos soles como consta en el recibo de la clínica particular **"ROCIO AHON MONTEZA"** y solo pudo llevar a su hija a su terapia física hasta el

mes de abril y desde esa fecha por los medios económicos ya no puede llevar su hija al tratamiento.

7. En la actualidad su hija estudia su primer grado de educación primaria en la Asociación Educativa Cristiana "Cristo Redentor", lo cual la matricula cuesta S/. 200.00 nuevos soles y la mensualidad S/.110.00 nuevos soles; más los gastos de movilidad.

8. El demandado que es una persona que goza de muy buena salud física, que le permite pasar alimentos a su menor hija. En la actualidad percibe una suma de S/.600.00 nuevos soles por arredramiento de los dos locales que está alquilando y también esta trabajado como eléctrico y su centro de trabajo está ubicado en su mismo domicilio real.

C.- **ACTIVIDAD PROCESAL:**

Por resolución número uno que obra a folios 11. Se admite la demanda en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado.

D.- **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

El demandado mediante escrito treinta a treinta y tres, se apersona el demandado absolviendo la demanda en merito a los siguientes fundamentos:

1. Es cierto que con la accionante mantuvo una relación sentimental producto de ella nació su menor hija G.C.Y.M.C. de 06 años de edad. Desde que se retiró de su hogar siempre ha estado solventado los gastos que irroga la alimentación y otras necesidades de su menor hija. Así como también le he dejado una casa de material noble, para que puedan vivir tranquilas y seguras, bajo un techo.

2. De los medios económicos de la accionante, es de mencionar que la accionante viene trabajando constantemente, toda vez como ella misma lo ha mencionado tiene un negocio prospero de abarrotes, el mismo que le ayudo a formar para un futuro apoyo económico de la familia. Es falso en cuanto al punto 6, su pequeña casita lo adquirió antes de contraer matrimonio, lo tiene desocupada por estar muy precaria.

3. Solicita que se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hia de acuerdo a la situación económica pues es una persona que no cuenta con un trabajo estable, dedicándose a prestación de servicios eléctricos de manera eventual por lo que ofrece pasar una pensión alimenticia de S/. 200.00 nuevos soles.

E.- AUDIECIA UNICA

1. La audiencia única se llevó a cabo el diecinueve de junio del 2013, conforme al acta de su propósito que corre de folios treinta y siete a treinta y nueve; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria; se fiaron los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de las partes, medios probatorios de oficio; siguiendo las secuelas del proceso y recibido los informes ordenados en autos, corresponde emitir sentencia.

II.PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El Articulo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del niño, que **"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado"** y el Articulo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **"el interés Superior del Niño"** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social , los tribunales , las autoridades administrativas o los órganos legislativos , una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"**; así mismo, el Articulo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño , señala **"2. A los padres y a otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar , dentro de sus posibilidades y medios económicos , las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"**

SEGUNDO: OBLIGACION DE VELAR POR EL INTERES SUPERIOIR DEL NIÑO.

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *"...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".*

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***"2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"***. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que ***"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."*** (…) **"Todos los hijos**

tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto";* así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo".* En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considerado como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección" ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar , habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia de folios 53 a 54 se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) Verificar el estado de necesidad de la menor alimentista, y b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.

b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR

8.1. Del acta de nacimiento que obra a folios 03; se advierte que la menor G.C.Y.M.C., en la actualidad tiene 08 de años de edad; por ende, siendo menor de edad sus necesidades se presumen , por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades; más aún, si se encuentra en etapa escolar conforme se puede ver de la constancia de estudio emitido por el Director de la I.E.P. Asociación Educativa Cristiana "Cristo Redentor" donde se informa que está matriculada en el primer grado de educación primario (ver folio 05), por ello el obligado tiene la responsabilidad de asistir con los alimentos en todo su contexto a su menor hija, y para que esto se satisfaga, se debe interpretar con referencia al monto de los gastos que demande solventar dichas necesidades las mismas que comprende alimentación, vestido, educación, salud, recreación para su correcto de desarrollo como personas de bien. En ese sentido, don G.D.D.J tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su menor hija.

8.2. Respecto a la salud de la menor, la recurrente refiere que necesita asistir a su terapia física y rehabilitación; empero, de autos sólo existe un recibo por honorarios emitido por la Tecnólogo Médico R. M. A. M. (ver folios 04) por concepto de sesión de terapia física y rehabilitación; cabe indicar, que éste documento no constituyen prueba idónea para acreditar el estado de salud de una persona como sí lo es el certificado médico respectivo *"sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado",* conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y

Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú; siendo así, no se acredita que la menor sufra de alguna enfermedad que requiera atención especializada; sin embargo, debe dejarse precisado que al margen que no se haya acreditado que la menor necesita de un tratamiento especializado; no obstante, la pensión alimenticia a fijarse comprenderá las necesidades de salud de la menor.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. Doña C.F.G.M. señala en su escrito de demanda, que don G.D.D.J., percibe S/. 600.00 nuevos soles por arrendamiento de dos locales comerciales que alquila y en la actualidad está trabajando como electrónico. Por su parte el demandado es su declaración de parte que obra en la audiencia única de folios 37 a 39; señalo que es técnico electrónico, repara artefactos y electrodomésticos en la ciudad de Jimbe, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles. Además, en el Asentamiento Humano Teresa de Calcuta alquila un local comercial de su propiedad en la suma de ciento cincuenta mensual. Asimismo, señaló que tiene un hijo de nombre G.V.D.D. de un mes de nacido.
9.2. Asimismo, de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 34, se advierte que el demandado tiene 38 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).
DECIMO: Siendo así, está probado que el obligado alimentario tiene **"deber familiar"** distinto a la menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su menor hijo G.V.D.D. de 09 meses de edad, conforme se advierte del acta de nacimiento y copia de su documento de identidad de menor de edad, que obran en autos de folios 41 a 42; empero, también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias **"a decidir"** el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otro hijo es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial, debiendo ser consiente el demandado que su hijo que no se encuentra bajo su amparo está en total desventaja frente a su otro hijo que si gozan de su amparo, cuidado y satisfacción inmediata de sus necesidades; ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado" . Asimismo, de los escritos de folios 81 a 82, y 92, se advierte que el demandado manifiesta que tiene bajo su poder al inmueble ubicado del A.A.H.H Teresa de Calcuta Mz M Lote 01 del cual percibe una renta, de donde además se determina las posibilidades económicas del demandado para asistir a su menor hija con una pensión

de alimentos. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún por su edad generarse ingresos para solventarse sus necesidades; por lo que, de manera razonable se procederá fijar la pensión de alimentos; teniendo presente que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además, que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 40 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO PRIMERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO SEGUNDO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6º de La Constitución Política del Estado, artículo 50º inc 4 y 6, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil y artículo 415º, 472º, 481º, 487º del Código Civil y artículos 92º y 93º del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27º.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

F A LL O: 1.- Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **C.F.G.M.**, contra don **G.D.D.J** sobre ALIMENTOS; en consecuencia. **ORDENO** que el demandado **G.D.D.J.**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 380.00 nuevos soles)**, a favor de su menor hija **G.C.G.M.C.**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- HAGASE SABER al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Sentencia de segunda instancia:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE

1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE	: 00466-2012-0-2506-JP-FC-01
MATERIA	: ALIMENTOS
JUEZ	: B. B. C. P.
ESPECIALISTA	: G. Z. M. A.
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE,
DEMANDADO	: G.D.D.S.
DEMANDANTE	: C.F.G.M.

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Nuevo Chimbote, once de agosto

Del año dos mil catorce. –

I.VISTOS:

1.Resolución objeto de apelación.

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado G.D.D.J., acuda a su menor hija G.C.Y.M.C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos ochenta nuevos soles.

2.Antecedentes.

C.F.G.M., en representación de su menor hija G.C.Y.M.C., interpone demanda de alimentos, la misma 0que la dirige contra G.D.D.J., a fin de que cumpla con abonarle una pensión de alimenticia mensual y adelantada de setecientos nuevos soles, a favor de su menor hija.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

3. Apelación.

El demandado a través de su abogado, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

c) Refiere que en la sentencia se ha cometido un error al dar por cierto los meros dichos de la demandante, quien alega que su persona percibe la suma de seiscientos nuevos soles, por concepto de alquileres de locales comerciales, sin prueba alguna, pese a tener la carga de la prueba, al haber sido la demandante quien afirma los hechos sobre los ingresos económicos de su persona que atenta contra el debido proceso, máxime si su persona señalado en la audiencia que se dedica a reparar artefactos en la ciudad de Jimbe, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles, en donde está incluido el alquiler de un local comercial de su propiedad en la ciudad de Chimbote por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, conforme a la Declaración Jurada de sus Ingresos con firma legalizada ante Notario.

d) Precisa que no se ha efectuado una valoración en forma conjunta de los medios probatorios, utilizando la apreciación razonada y la sana crítica, al no tener en cuenta que el demandado es un trabajador independiente y, que el alquiler del pequeño local es en un asentamiento humano; y, que por el contrario dejándose llevar de un razonamiento subjetivo, al señalar que si el actor decidió tener otro hijo es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial; sin embargo, la realidad es otra, pero no es por ello que se pretenda eludir la responsabilidad, sino que debe fijarse una pensión acorde a sus verdades posibilidades, por lo que ofrece la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, para que pueda cumplir con su deber como padre, conforme ha venido haciéndole siempre con su menor hija, de manera responsable.

II. CONSIDERANDOS:

Noción de alimentos

1.Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes.

"Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo

características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco".

Obligados a prestar alimentos

2.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes: **"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (…)".**

Presupuestos para la prestación de alimentos

3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:

a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,
b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y
c) Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno-filial

4. Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que la menor G.C.Y.M.C., ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas tres, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

5. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista G.C.Y.M.C., se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta con nueve años de edad; siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica del obligado

6. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe la suma mensual de seiscientos nuevos soles por arrendamiento de dos locales comerciales que alquila; y, se encuentra trabajando como electrónico; empero, dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas ochenta y nueve, señala que labora como electricista

independiente, percibiendo mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; no obstante, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos ; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar otros ingresos a efectos de acudir a la menor alimentista.

Sobre la carga familiar del obligado

7. Con respecto a determinar la carga familiar del demandado, se tiene que este ha señalado encontrarse asistiendo a su menor hijo G.V.D.D., de un año de edad, habiéndose acreditado el vínculo paterno-filial del menor con el demandado, con el acta de nacimiento que obra de hojas cuarenta y uno; en consecuencia, se tiene que el demandado tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso.

Monto de la pensión

8. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de la alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, la pensión señalada por la a quo deberá reajustarse, no en el monto señalado por el demandado porque si no se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de la menor alimentista, si no en un monto decoroso que permita a la menor alimentista disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado a prestar alimentos. según el nivel de vida que tiene.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

(i) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, que declara FUNDADA EN PARTE la DEMANDA DE ALIMENTOS; y, **REFORMÁNDOLA**, se ordena al demandado G.D.D.J., acuda a su menor hija G.C.Y.M.C., con una pensión alimenticia mensual,

adelantada de S/.350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES), con lo demás que lo contiene.

(ii) **HÁGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUÉLVASE** el expediente a su juzgado de origen, para lo cual proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383ª del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas*

				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**
	Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple/No cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple/No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* (**Si cumple/No cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**.
	Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

			Postura de las partes	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** **2**. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple/No cumple** **3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple** **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple** **3**. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
			Motivació	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de**

			n del derecho	**acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple/No cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple/No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**

		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)* **(**Es completa) **Si cumple/No cumple** **2**. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita**)**/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**.

			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada**/ *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al cual se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas**. Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc**. Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay anexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita). Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los*

hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y

jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

<table>
<tr><td rowspan="3">Dimensión</td><td rowspan="3">Sub dimensiones</td><td colspan="6">Calificación</td><td rowspan="3">Rangos de calificación de la dimensión</td><td rowspan="3">Calificación de la calidad de la dimensión</td></tr>
<tr><td colspan="5">De las sub dimensiones</td><td rowspan="2">De la dimensión</td></tr>
<tr><td>Muy baja</td><td>Baja</td><td>Mediana</td><td>Alta</td><td>Muy alta</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="6">Nombre de la dimensión: …</td><td rowspan="3">Nombre de la sub dimensión</td><td rowspan="3"></td><td rowspan="3">X</td><td rowspan="3"></td><td rowspan="3"></td><td rowspan="3"></td><td rowspan="6">7</td><td>[9 - 10]</td><td>Muy Alta</td></tr>
<tr><td>[7 - 8]</td><td>Alta</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Nombre de la sub dimensión</td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4">X</td><td>[5 - 6]</td><td>Mediana</td></tr>
<tr><td>[3 - 4]</td><td>Baja</td></tr>
<tr><td>[1 - 2]</td><td>Muy baja</td></tr>
</table>

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** **-** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20**]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16**]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]**]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4**]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				**Muy baja**	**Baja**	**Mediana**	**Alta**	**Muy alta**
			1	2	3	4	5				**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 -24]**	**[25-32]**	**[33 -40]**
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción				X		9	**[**9 -10**]**	Muy alta					**38**
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 .2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		**[**7 -8**]**	Alta					
									[5 - 6**]**	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			**[**3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40**]** = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32**]** = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24**]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8**]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: "CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ. 2022", declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *"Administración de Justicia en el Perú*" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 15 de Marzo

del 2022

Susana Isabel López Rodriguez

01061610